



VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el señor JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ CHÁVEZ, el Memorando N° 002451-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 000837-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Santos Rodríguez Chávez, mediante el Expediente N° 0017903-2025, ingresado con fecha 11 de febrero de 2025, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el otorgamiento de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en calidad de cesante (instrumentista de fila de la Orquesta Sinfónica de Trujillo), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Expediente N° 0042690-2025, ingresado con fecha 31 de marzo de 2025, el señor José Santos Rodríguez Chávez interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud de otorgamiento de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, en su solicitud el señor José Santos Rodríguez Chávez señala que ingresó a laborar el 1 de enero de 1988 al entonces Instituto Nacional de Cultura (INC), en el cargo de instrumentista en la Orquesta Sinfónica de Trujillo, realizando labores continuas y permanentes, acumulando a su cese, un total de 31 años y 10 meses de labores; por lo que, en mérito a lo previsto en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita el pago de la asignación de 25 y 30 años de servicios; precisa además que, la denegatoria ficta le causa perjuicio económico patrimonial y moral;

Que, el numeral 199.3 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;



Que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, al respecto, debe indicarse que de acuerdo con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas se rigen por el principio de legalidad, por el cual deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, es necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, las mencionadas asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente y se perciben por única vez en cada caso;

Que, en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 se establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la asignación por cumplir veinticinco (25) de servicios es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET;

Que, asimismo, el numeral 4.4 del artículo 4 de las mencionadas Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece que la asignación por cumplir treinta (30) de servicios es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET;

Que, mediante el Memorando N° 002451-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite el Informe N° 000217-2025-OGRH-SG-JNS/MC, en el cual se señala que ateniendo a lo indicado en el Informe Escalafonario N° 013-2025-RRHH-A-DDC-LIB/MC, se tiene que el señor José Santos Rodríguez Chávez, **ha tenido la condición de servidor público contratado**, por lo que no se le podría otorgar las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, dado que estas asignaciones solo se otorgan a los servidores públicos nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por lo tanto, en el presente caso, considerando que el impugnante ha tenido la condición de servidor público contratado y no nombrado, no se le podría otorgar las asignaciones por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios dado que estas asignaciones solo se otorgan a los servidores públicos nombrados bajo el régimen del



Decreto Legislativo N° 276, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Santos Rodríguez Chávez;

Que, de acuerdo con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el literal b) del sub numeral 3.3.1 del numeral 3.3 de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la facultad de resolver los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos respecto de solicitudes de reconocimiento de bonificaciones, asignaciones, subsidios y otros conceptos de similar naturaleza, remunerativa y no remunerativa, resueltos por los/las Directores/as de Órganos Desconcentrados de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dando fin a la instancia administrativa;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor José Santos Rodríguez Chávez contra la denegatoria ficta de la solicitud de fecha 11 de febrero de 2025 (Expediente N° 0017903-2025), respecto al otorgamiento de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, en calidad de cesante (instrumentista de fila de la Orquesta Sinfónica de Trujillo), establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS
SECRETARIO GENERAL